



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Congreso de la República

REGLAMENTO

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO LEGISLATIVO
2018-2019

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL 2018- 2019

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento norma, de manera complementaria los fines, la organización, el funcionamiento y los procedimientos legislativos y de control político de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado y en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Finalidad

La Comisión de Inclusión Social tiene a su cargo el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia, con prioridad en la función legislativa. También ejerce su función de fiscalización a través de grupos de trabajo de estudio, investigación y/o seguimiento. Asimismo, ejerce control político sobre las autoridades y altos funcionarios públicos, en el ámbito de su competencia, y absuelve las consultas que le formule el Pleno del Congreso.¹

Artículo 3. Miembros

La Comisión de Inclusión Social, desde su instalación está conformada por catorce congresistas titulares y por quince congresistas accesitarios; designados por el Pleno del Congreso de la República y debidamente acreditados. Sus labores se realizan durante todo el periodo anual de sesiones.

Los congresistas titulares tienen derecho a voz y voto y pueden conformar la Mesa Directiva de la Comisión. Los miembros accesitarios pueden participar en las sesiones con los mismos derechos que el titular siempre que éste no se encuentre en la sesión. La Presidencia tendrá en cuenta el cuadro de miembros de las comisiones ordinarias aprobado por el Pleno del Congreso. Asimismo, pueden participar en las sesiones de la comisión sólo con derecho a voz, otros congresistas que no la integran, con la finalidad de exponer sus puntos de vistas y fundamentar sus proyectos de ley, si así lo solicitan o a solicitud del (la) Presidente (a) de la Comisión o por cualquier otro motivo extraordinario.²

¹ Concordante con los artículos 4º, 5º y 34º del Reglamento del Congreso.

² Concordante con el Artículo 22º y primer párrafo del Artículo 70º del Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. Estructura Orgánica

La Comisión de Inclusión social y Personas con Discapacidad está compuesta por:

- El Pleno de la Comisión.
- La Presidencia.
- La Mesa Directiva.

Artículo 5. El Pleno

El Pleno es el órgano máximo deliberativo de la Comisión. Lo integran todos los Congresistas designados por el Pleno del Congreso y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y procedimientos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 6. Funciones del Pleno

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a. Estudiar, debatir y dictaminar los proyectos de ley que ingresan a la comisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso y hayan pasado a la Orden del Día de la Comisión.
- b. Otorgar un plazo adicional para subsanar el incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.
- c. Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso o cuando lo autorice el (la) Presidente (a) de la Comisión en los asuntos de su competencia.
- d. Fiscalizar la labor de las autoridades y funcionarios públicos de los sectores involucrados en los temas de la comisión y otros asuntos de interés público.
- e. Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue expresamente el Pleno del Congreso.
- f. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar a la Mesa Directiva del Congreso de la República, el estudio de una proposición de ley o resolución legislativa de competencia de la comisión que haya sido remitida a otra.
- b. Solicitar las opiniones e informes técnicos de los proyectos de ley a las entidades públicas y a la sociedad civil involucrada en la materia a legislar.
- c. Solicitar a los autores de los proyectos de ley o a otras comisiones, información complementaria de los proyectos de ley o de asuntos de interés de la comisión.
- d. Solicitar a los funcionarios públicos pertinentes los informes y/o documentos que estimen necesarios para el ejercicio de su función.
- e. Invitar a ministros de Estado, autoridades y funcionarios públicos para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comisión.

- f. Conformar, cuando lo estime necesario, grupos de trabajo de estudio, investigación o seguimiento de procesos normativos para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- g. Aprobar la conformación del Comité Consultivo de la Comisión.
- h. Realizar visitas de trabajo y fiscalización a entidades públicas relacionadas con la comisión.
- i. Incorporar en la estación de Orden del Día, respetando la prelación establecida, los temas que se propongan.
- j. Establecer coordinaciones con otras comisiones del Congreso y con otros Parlamentos a efectos de llevar a cabo intercambios de información y experiencias.
- k. Promover, cuando se estime necesario, la realización de eventos de debate especializado, audiencias públicas o sesiones descentralizadas sobre temas legislativos o de fiscalización específicos, con participación de instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales y de la sociedad civil.
- l. Aprobar dictámenes e informes de competencia de la comisión. De ser necesario aprobará las prórrogas de los plazos para dictaminar de acuerdo a la complejidad de los temas a tratar u otras razones justificadas.
- m. Aprobar las modificaciones al reglamento de la comisión a propuesta de sus miembros.
- n. Las demás funciones que acuerde el Pleno de la Comisión o que sean asignadas por el Pleno del Congreso de la República.

Artículo 8. Funciones y atribuciones de la Presidencia

El (la) Presidente (a) tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar a la comisión ante los organismos del sector público y privado tanto a nivel nacional como extranjero.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la comisión. Durante el receso parlamentario puede convocar a sesiones extraordinarias cuando el caso así lo amerite.
- c. Fijar la agenda, dirigir los debates, encausar los acuerdos y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d. Disponer la remisión a la Oficialía Mayor del formato de asistencia a sesiones con el registro de los congresistas miembros de la comisión, donde se indicará la asistencia, inasistencia y licencias a las sesiones de la comisión.
- e. Atender y dar trámite a la documentación remitida a la comisión, dando cuenta al Pleno.
- f. Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la comisión.
- g. Solicitar a la Mesa Directiva del Congreso de la República, el estudio de una proposición de ley o resolución legislativa de competencia de la comisión que no haya sido remitida a esta.
- h. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno de la Comisión.
- i. Solicitar al Consejo Directivo dar prioridad al debate en el Pleno del Congreso a determinados dictámenes de la comisión.
- j. Solicitar en el Pleno del Congreso o Consejo Directivo, con el acuerdo de la Comisión, el regreso a la comisión de algún dictamen para un mejor estudio.
- k. Suscribir toda la documentación que expida la comisión, interna y externa.

- l. Invitar a los ministros de Estado o algún alto funcionario público a las sesiones de la comisión, con acuerdo de ésta o excepcionalmente con cargo a dar cuenta de ello, para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comisión.
- m. Invitar a titulares de pliego, autoridades, funcionarios y servidores públicos, y a representantes del sector privado a las sesiones de la comisión, para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comisión.
- n. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno de la comisión.
- o. Conceder entrevistas y audiencias a los ciudadanos que así lo soliciten, en los temas que sean de su competencia.
- p. Entregar una copia del acuerdo extraído del acta respectiva, cuando el autor o vocero del grupo parlamentario solicite explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la comisión sobre algún tema en particular.
- q. Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la comisión.
- r. Elaborar la memoria de la comisión por el período anual correspondiente.
- s. Solicitar información, opiniones e informes que estime necesario para el ejercicio de las funciones de legislación, representación y fiscalización de la comisión.
- t. Realizar visitas de trabajo y fiscalización a entidades públicas relacionadas con el sector.
- u. Proponer la conformación de los miembros del Comité Consultivo de la Comisión.
- v. Tomar decisiones excepcionales en los casos en que la urgencia lo amerite, con cargo a dar cuenta al Pleno de la Comisión.
- w. En casos de ausencia, impedimento temporal o licencia del Vicepresidente y del Secretario, el (la) Presidente (a) designa provisionalmente a un miembro de la Comisión para que hagan sus veces.
- x. Las demás que le delegue el Pleno de la Comisión y las que establezcan el presente reglamento y el Reglamento del Congreso.

Artículo 9. La Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el (la) Presidente (a), el Vicepresidente y el Secretario, elegidos de su seno mediante votación directa al inicio de la legislatura.

Artículo 10. Del Vicepresidente

El Vicepresidente asume las funciones del (la) Presidente (a) en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del (la) Presidente (a). Asimismo, asume las funciones del Secretario en los mismos casos.

Artículo 11. Del Secretario

El Secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Rubricar y visar los dictámenes en mayoría y minoría, aprobados en la comisión, aunque sea firmante de uno de ellos.
- b. Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno o el (la) Presidente (a) de la Comisión.

Artículo 12. De los Grupos de Trabajo

Los grupos de trabajo están integrados por tres (3) o más congresistas miembros de la comisión, siempre en número impar para facilitar sus acuerdos respetando en lo posible la participación plural de los grupos parlamentarios. Su dirección está a cargo de un coordinador, quien es elegido por el Pleno de la Comisión o por sus miembros. Los congresistas accesorios no pueden integrar formalmente los grupos de trabajo; sin embargo, pueden participar con voz, pero sin voto en la discusión y aprobación de acuerdos del grupo. De igual manera, podrán participar congresistas, que no forman parte de la comisión, que muestren interés sobre los temas de competencia del grupo de trabajo, en los mismos términos, para lo cual son adscritos.

Los grupos de trabajo se encargan del estudio o seguimiento de temas específicos o ejes temáticos establecidos en el Plan de Trabajo de la Comisión que le asigne el Pleno de la Comisión. Emiten informes en los plazos establecidos por el Pleno de la Comisión. De no establecerse plazos los grupos de trabajo emiten informes a la Presidencia de la Comisión para darse cuenta y aprobarse en el Pleno de la Comisión: un informe en la penúltima sesión de cada legislatura ordinaria para ser considerado en la memoria de la Comisión.

Artículo 13. Del Comité Consultivo

El Comité Consultivo de la Comisión es conformado por especialistas, expertos, profesionales, funcionarios y ejecutivos de instituciones públicas y privadas con gran experiencia en las materias y ejes temáticos de competencia de la comisión establecidos en su plan de trabajo. Son convocados por el (la) Presidente (a) de la Comisión a iniciativa y sugerencia de sus miembros luego de la aprobación del plan de trabajo.

Los servicios que brindan los integrantes del comité consultivo son *ad honorem* y pueden ser requeridos por la presidencia o por los grupos de trabajo. Estos comprenden informes, opiniones técnicas, verbales o escritas, virtuales o presenciales y acompañamientos en forma individual o colegiada sobre temas de competencia de la comisión.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 14. De la convocatoria a sesiones

La comisión sesiona ordinariamente una vez a la semana en los días martes y en la sala establecida por el Pleno de la Comisión, pudiendo variar el día, por acuerdo del Pleno de la Comisión, y, extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente (a) o a pedido de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en el día y hora que se señale.

La presidencia deberá remitir a los miembros titulares y accesorios la agenda y documentos relacionados, en forma electrónica, con una anticipación no menor de 24 horas. La remisión física de estos documentos es a solicitud de cada miembro de la comisión. Las sesiones de la comisión no pueden coincidir con las del Pleno del Congreso o las de la Comisión Permanente, salvo que éstas sean autorizadas.

Los miembros titulares asisten a las sesiones de la comisión con carácter obligatorio. La inasistencia injustificada dará lugar al descuento establecido por el Congreso de la República. Las justificaciones se presentan con antelación a la fecha de realización de la sesión. No se admitirán justificaciones distintas a las reglamentarias.³

Artículo 15. Sesiones

Las sesiones de la comisión son públicas. Sin embargo, el (la) Presidente (a) de la Comisión, por propia iniciativa o a pedido de la mayoría de sus miembros, podrá disponer que se pase a sesión secreta para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran; o, a sesión reservada para tratar asuntos vinculados con la intimidad personal o familiar de las personas u otros asuntos que considere la comisión. Lo tratado en sesión secreta o reservada no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno de la Comisión, si lo considera necesario.

Para las sesiones secretas y reservadas, el (la) Presidente (a) debe tomar juramento al personal necesario para la sesión, para que guarden reserva de los asuntos tratados en dicha sesión.

Las sesiones informativas, destinadas a escuchar las exposiciones o a recibir los informes de las personas invitadas, no requieren quórum. Basta la presencia de dos de sus miembros, al inicio de la sesión. Sin embargo, no se podrán adoptar acuerdos hasta que se cuente con el quórum reglamentario.⁴

Artículo 16. Del quórum

El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. No se computa para dicho efecto a los miembros que estén con licencia otorgada por el Consejo Directivo del Congreso de la República, los que se encuentren suspendidos o hayan renunciado y los que no hayan sido incorporados. Se considera con licencia a todo congresista que se encuentra fuera del capital, internado en clínica u hospital o enfermo, aún si no lo hubiere solicitado. La comunicación de dicho estado debe ser remitida por el congresista o por la persona autorizada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad por medio escrito o electrónico antes del inicio de la Sesión.⁵

Artículo 17. Verificación del quórum

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el (la) Presidente (a) verifica el quórum y si es conforme da inicio a la sesión. De no haber quórum en la Sala, el (la) Presidente (a) podrá esperar un lapso no mayor de 10 minutos. En casos excepcionales el (la) Presidente (a) podrá extender dicha tolerancia. Paralelamente podrá iniciar una sesión de carácter informativa la que se regularizará a sesión ordinaria en cuanto se confirme el quórum de reglamento. Vencido dicho término, cumplirá con anunciar que no hay quórum y podrá suspender la convocatoria a la sesión, comunicando a la Oficialía Mayor, los nombres de los congresistas presentes, con licencia o ausencia.

³ Concordante con los Artículos 23° y 51° del Reglamento del Congreso.

⁴ Concordante con el Artículo 51° del Reglamento del Congreso.

⁵ Concordante con el artículo 52° del Reglamento del Congreso.

Artículo 18. De la Agenda de Sesiones

Las sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la Presidencia. Sin embargo, en el transcurso del debate, el Pleno de la Comisión puede acordar la modificación de la agenda, con el voto aprobatorio de tres quintos de los congresistas miembros de la comisión. Asimismo, podrá solicitar que determinados temas se debatan en una próxima sesión.⁶

Artículo 19. Orden de las sesiones

Las sesiones de la comisión se desarrollarán en el siguiente orden de estaciones:

- Verificación de quórum
- Apertura de la sesión
- Aprobación del acta de la sesión anterior
- Despacho
- Informes
- Pedidos
- Orden del Día
- Conclusión y levantamiento de la sesión o suspensión de la misma.

El (la) Presidente (a) puede modificar este orden en casos excepcionales.⁷

Artículo 20. Del Acta

Abierta la sesión, el (la) Presidente (a) pone a consideración del Pleno, el acta de la sesión precedente, la misma que consiste en un extracto de los acuerdos adoptados y que se remite con la agenda. La transcripción oficial de la sesión forma parte del acta correspondiente. Una vez aprobada será firmada por el(la) Presidente(a) y Secretario de la comisión.

El (la) Presidente (a) puede solicitar la dispensa de la lectura del acta para su aprobación, en cualquier momento de la sesión, con la finalidad de ejecutar los acuerdos.⁸

Artículo 21. Del Despacho

En la estación Despacho el (la) Presidente (a) dará cuenta de los proyectos de ley y de la correspondencia ingresados a la comisión. Para tal efecto la presidenta dispone que pase a estudio y se solicite opiniones a diversos organismos del sector público y/o privado.

Artículo 22. De la Estación de Informes

En la estación Informes, los congresistas asistentes y los invitados podrán intervenir en el orden que lo soliciten y que el (la) Presidente (a) de la Comisión lo señale, para informar respecto a las actividades que hayan realizado en asuntos que competen a la comisión.

Artículo 23. De la Estación de Pedidos

⁶ Concordante con el artículo 53° del Reglamento del Congreso.

⁷ Concordante con el Artículo 54° del Reglamento del Congreso.

⁸ Concordante con el Artículo 54° del Reglamento del Congreso.

En la estación Pedidos, el (la) Presidente (a) otorga el uso de la palabra a los congresistas asistentes que lo soliciten, quienes podrán formular sus pedidos, debiendo versar sobre el ejercicio de las funciones legislativas, fiscalizadoras y de control político en el ámbito de competencia de la comisión; luego de ello se resolverá el trámite que corresponda a cada caso, pudiendo ser tramitado a través de la presidencia o derivado el debate del pedido a la estación de Orden del Día, en el orden correspondiente.

Artículo 24. De la Estación de Orden del Día

En la estación Orden del Día, el (la) Presidente (a) anuncia cada uno de los asuntos materia de debate y votación.

Artículo 25. Intervenciones

Los miembros de la comisión piden el uso de la palabra al (la) Presidente (a) en cada estación y éste (a) la concederá de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. De acuerdo al orden en que lo soliciten; y
- b. Dando oportunidad a quienes no hubiesen hecho uso de la palabra.

Cada miembro de la comisión tiene derecho al uso de la palabra hasta por un máximo de cinco minutos en cada tema de debate. El (la) Presidente (a) puede flexibilizar el tiempo establecido. Al final del debate, el (la) Presidente (a) podrá, si lo considera necesario, hacer un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto.

Artículo 26. De las votaciones y acuerdos

Concluido el debate de un tema, el (la) Presidente (a) anunciará que se procederá a votar.

Las votaciones son a mano alzada o a través del sistema electrónico, constando en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del (la) Presidente (a). En caso de producirse empate, el (la) Presidente (a) tiene voto adicional dirimente.

En caso que el (la) Presidente (a) participe en el debate, cede la conducción al Vicepresidente o, en ausencia de éste, al Secretario, interviniendo en las mismas condiciones que los demás congresistas.⁹

Artículo 27. De la constancia en acta

Realizada la votación se deja constancia en el acta de la aprobación o desaprobación o abstención de cada uno de los congresistas, con las especificaciones de mayoría o unanimidad que correspondan, así como el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Los miembros de la comisión pueden sustentar su voto y pedir que su fundamentación se inserte en el acta.

Artículo 28. De la reconsideración

⁹ Concordante con el Artículo 56º del Reglamento del Congreso.

La solicitud de reconsideración de un asunto resuelto se debe presentar por escrito, antes de la aprobación del acta o de la dispensa de su lectura para su aprobación.

El (la) Presidente (a) somete a votación la reconsideración. Esta debe ser aprobada por la mitad más uno del número legal de congresistas miembros de la comisión. Si es aprobada, pasará a la Orden del Día para su debate y pronunciamiento; caso contrario, la reconsideración es rechazada.

Artículo 29. De las cuestiones de orden y cuestiones previas

Las cuestiones de orden y previas se tramitan conforme a lo establecido en los artículos 59° y 60° del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente.

Artículo 30. Del mantenimiento del orden de las sesiones

El (la) Presidente (a) está encargado de mantener el orden en el debate y que ningún congresista que haga uso de la palabra se aparte del asunto correspondiente, pudiendo conceder un tiempo adicional para ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.

Si un congresista impide con su conducta, el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del (la) Presidente (a), en materia de orden, este lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud, el (la) Presidente (a) ordena su salida de la Sala. Si no acata, el (la) Presidente (a) suspende la sesión por cinco minutos. Reabierta esta, el (la) Presidente (a) reitera su pedido. Si el congresista se allana, el (la) Presidente (a) da por concluido el incidente; de lo contrario, se suspende la sesión, dando cuenta al Pleno del Congreso, para que este proceda a determinar la sanción que corresponda.

Asimismo, el (la) Presidente (a) exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra autoridades, contra los miembros del Congreso o cualquier otra persona y podrá ordenar el desalojo de personas extrañas cuya presencia perturbe el desarrollo de la sesión.¹⁰

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 31. De los proyectos de ley ingresados

En la estación Despacho, el (la) Presidente (a) da cuenta de los proyectos de ley decretados y remitidos a la comisión. Los proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 75° del Reglamento del Congreso serán archivados de plano con el voto mayoritario de los miembros de la Comisión. Sin embargo, el (la) Presidente (a) podrá devolver el proyecto a su autor para que en un plazo no mayor de siete días cumpla con subsanar la omisión. La comisión puede inhibirse de su conocimiento cuando el proyecto no verse sobre materia que sea de su competencia.

¹⁰ Concordante con el Artículo 61° del Reglamento del Congreso.

El plazo de subsanación de requisitos puede ser de quince días tratándose de instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales, gobiernos locales y colegios profesionales, atendiendo al término de la distancia.

Artículo 32. Otros casos de archivamiento

Igualmente, serán archivados de plano, mediante decreto o dictamen negativo, los proyectos de ley que contengan la creación o aumento de gasto público y los que por mandato legal sólo puedan ser presentados por el Poder Ejecutivo. Asimismo, los que hayan sido ya materia de estudio y debate por la Comisión; y/o aquéllos que hayan sido promulgados y publicados.

Artículo 33. Del Decreto de Archivamiento

El decreto de archivamiento de plano de una iniciativa constará en el acta de la sesión correspondiente, precisando expresamente las razones que motivaron dicha decisión. El (la) Presidente (a) de la Comisión remitirá a la Presidencia del Congreso copia del acta en la que se acuerde el decreto de archivamiento, a efectos de su registro.

Artículo 34. Del pedido de opiniones

El (la) Presidente (a) de la Comisión podrá solicitar opiniones o informes técnicos a las entidades públicas o privadas involucradas en los temas de los proyectos de ley, y/o al Comité Consultivo de la Comisión, sin perjuicio de que los miembros de la comisión soliciten se oficie a otras instituciones.

Artículo 35. De los dictámenes

Los dictámenes de la comisión pueden ser en mayoría o minoría, o aprobados por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría, deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la comisión.

Los dictámenes conjuntos son aquellos emitidos por dos comisiones o más, a las que haya sido derivado un mismo proyecto, siempre y cuando haya identidad en las conclusiones. Y, son dictámenes acumulativos aquellos que abarcan dos o más iniciativas acumuladas por razón de la materia.

Si un dictamen concluyera en la recomendación de no aprobación del proyecto de Ley, éste será remitido al archivo.¹¹

Artículo 36. De la remisión de los dictámenes

Los dictámenes aprobados por unanimidad o por mayoría recaídos en los proyectos de ley serán remitidos al Consejo Directivo, conjuntamente con los dictámenes en minoría si lo hubiera; para su correspondiente debate en Pleno del Congreso.

¹¹ Concordante con el Artículo 70° del Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 37. Invitación a Ministros de Estado y Autoridades

Los ministros de Estado y las autoridades pueden ser invitados para que informen a la comisión respecto a los lineamientos de política del sector a su cargo o sobre un tema específico de interés.

Artículo 38. Invitación a funcionarios o representantes del sector público o privado

Los funcionarios o representantes del sector público o privado pueden ser invitados para que informen a la comisión respecto al desarrollo de la temática legislativa o asuntos de interés público de competencia de ésta.

Artículo 39. Del pedido de informes

Se solicitará regularmente a las entidades competentes del sector público, los informes que permitan evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y de la normatividad a su cargo.

La solicitud de información a los ministros y a la administración pública se realiza de conformidad con el artículo 87º del Reglamento del Congreso.

Artículo 40. De las visitas de trabajo

La comisión y/o la presidencia podrá programar visitas inopinadas de trabajo para verificar la ejecución de las normas, políticas sectoriales, el adecuado manejo de programas sociales, el cumplimiento de la normatividad en materia de discapacidad y el cumplimiento de planes de trabajo en el ámbito de su competencia.

Artículo 41. Acciones de fiscalización

La comisión efectúa la fiscalización sobre las materias que le compete o en su caso, las que le encargue el Pleno del Congreso o el Consejo Directivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Aplicación del Reglamento del Congreso

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno o en caso de duda, se aplicarán las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 04 de setiembre de 2018.



GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidente



JORGE MELÉNDEZ CELIS
Secretario